



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de septiembre de 2023
(OR. en)

13520/23

ENER 515
ECOFIN 936

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de septiembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2023) 547 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO relativo a las principales constataciones de la revisión del Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo, de 19 de diciembre de 2022, en vista de la situación general del suministro de gas a la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 547 final.

Adj.: COM(2023) 547 final



Bruselas, 28.9.2023
COM(2023) 547 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

relativo a las principales constataciones de la revisión del Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo, de 19 de diciembre de 2022, en vista de la situación general del suministro de gas a la Unión

RESUMEN

Mejor coordinación de las compras de gas (capítulo II)

De conformidad con el Reglamento, la Comisión, con la ayuda de un proveedor de servicios, diseñó y puso en marcha el mecanismo de compra conjunta, denominado **AggregateEU**, que a 14 de julio de 2023 había logrado los siguientes resultados:

	Primera ronda Abril/mayo de 2023	Segunda ronda Junio/julio de 2023	Resultados acumulados
<i>Estado</i>	<i>Cerrada</i>	<i>Cerrada</i>	<i>(En curso)</i>
Suscripciones <i>(en total)</i>	120	154	-
Demanda agregada	11 600 millones de metros cúbicos	15 900 millones de metros cúbicos	27 500 millones de metros cúbicos
Ofertas de suministro	18 700 millones de metros cúbicos	15 200 millones de metros cúbicos	33 900 millones de metros cúbicos
Demanda satisfecha	10 900 millones de metros cúbicos	12 000 millones de metros cúbicos	22 900 millones de metros cúbicos

La Comisión también aplicó las medidas de acompañamiento exigidas por el Reglamento, en particular en materia de transparencia e intercambio de información, gobernanza de la Plataforma de Energía de la UE y uso obligatorio de **AggregateEU**.

La Comisión considera que la Plataforma de Energía de la UE contribuyó al esfuerzo de diversificación y al llenado del almacenamiento de la Unión antes de la temporada de calefacción 2023-2024. **AggregateEU** ofreció a los compradores europeos una oportunidad adicional para adquirir gas de proveedores fiables a precios competitivos, y aportó transparencia del mercado en lo que respecta a la oferta y la demanda, contribuyendo al mismo tiempo a reducir la volatilidad de los mercados.

El hecho de que los volúmenes totales agregados en las dos primeras rondas duplicaran la agregación obligatoria de la demanda puso de manifiesto que los agentes del mercado consideraban que el mecanismo de compra conjunta era muy útil en el contexto de la crisis.

Medidas para mejorar el uso de instalaciones de GNL, instalaciones de almacenamiento de gas y gasoductos (capítulo II, sección 3)

El Reglamento contiene disposiciones destinadas a aumentar la transparencia y facilitar el comercio secundario de GNL y de capacidades de almacenamiento de gas, permitiendo el uso eficiente de las instalaciones de GNL y de las instalaciones de almacenamiento, así como de los gasoductos (por ejemplo, debido a la congestión). La mayor transparencia proporcionó una visión más completa de los mercados de GNL y almacenamiento en la UE, así como un uso más eficiente de estas infraestructuras.

Medidas para evitar precios excesivos del gas y una volatilidad intradiaria excesiva en los mercados de derivados energéticos (capítulo III)

En cuanto a la negociación, el Reglamento incluye una medida para gestionar el exceso de volatilidad en los mercados de derivados del gas y la electricidad, preservando al mismo tiempo los procesos de formación de los precios. El mecanismo temporal intradiario de «collar de precios», un mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria destinado a evitar una volatilidad excesiva y subidas extremas de los precios en los mercados de derivados energéticos, protege a los operadores energéticos de la UE frente a grandes movimientos intradiarios al alza de los precios y les ayuda a garantizar su suministro energético a medio plazo.

Desde su adopción, la evolución de los mercados no ha requerido su activación para evitar subidas extremas de precios. En este contexto, es necesario seguir supervisando los mercados de materias primas energéticas para determinar si es necesaria una prórroga temporal de los mecanismos de gestión de la volatilidad intradiaria, teniendo en cuenta la existencia de incertidumbres en dichos mercados cuando se produce una crisis energética y también a la luz de las tensiones de los mercados mundiales, como ha podido comprobarse en el verano de 2023.

Medidas en caso de emergencia en relación con el gas (capítulo IV)

El Reglamento complementó temporalmente el Reglamento sobre la seguridad del suministro de gas¹, en particular haciendo aplicable por defecto el mecanismo de solidaridad en ausencia de acuerdos bilaterales, y ampliando el mecanismo de solidaridad al gas natural licuado (GNL) y a los volúmenes críticos de gas para la electricidad. Además, se añadió una disposición para facilitar la reducción de la demanda por parte de los clientes protegidos y otra para salvaguardar los flujos transfronterizos.

En diciembre de 2022, la Comisión llevó a cabo un simulacro conjunto de solidaridad con los Estados miembros de la UE y la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte (REGRT de Gas), que puso a prueba las normas y procedimientos de emergencia, así como el mecanismo de solidaridad.

La Comisión concluye que los conceptos expuestos en este capítulo han demostrado ser útiles en el contexto de la mitigación de la crisis del gas y para los esfuerzos actuales o futuros de reducción de la demanda.

¹ Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010.

Introducción

En respuesta a las perturbaciones del mercado mundial de la energía causadas por la invasión rusa de Ucrania, la Unión Europea (UE) adoptó el Plan REPowerEU para ahorrar energía, producir energía limpia y diversificar su suministro energético con vistas a aumentar la resiliencia estratégica de Europa y hacerla menos dependiente de las importaciones de gas ruso.

En abril de 2022, a instancias del Consejo Europeo, la Comisión puso en marcha la Plataforma de Energía de la UE en el marco del Plan REPowerEU, con tres objetivos: 1) la agregación de la demanda y la compra conjunta de gas, 2) el uso más eficiente de la infraestructura existente, y 3) el acercamiento internacional.

Desde el inicio de la guerra, la situación en el mercado del gas se ha deteriorado progresivamente. El uso por parte de Rusia del suministro de gas a Europa como arma contrajo el mercado y dio lugar a un aumento drástico de los precios del gas. En 2022, el precio al por mayor fue, por término medio, cinco veces superior al nivel anterior a la crisis e incluso superó los 300 EUR/MWh en el punto álgido de la crisis en el verano de ese mismo año².

Por esta razón, el 19 de diciembre de 2022, el Consejo adoptó de emergencia el Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo por el que se refuerza la solidaridad mediante una mejor coordinación de las compras de gas, referencias de precios fiables e intercambios de gas transfronterizos (en lo sucesivo, «el Reglamento»).

El Reglamento proporciona una base jurídica temporal que permite:

- una mejor coordinación de las compras de gas (capítulo II);
- la adopción de medidas para evitar precios excesivos del gas y una volatilidad intradiaria excesiva en los mercados de derivados energéticos (capítulo III); y
- la adopción de medidas en caso de emergencia en relación con el gas (capítulo IV).

El artículo 30 del Reglamento establece que «[a] más tardar el 1 de octubre de 2023, la Comisión llevará a cabo una revisión del presente Reglamento teniendo en cuenta la situación general del suministro de gas a la Unión y presentará al Consejo un informe con sus principales conclusiones. Sobre la base de dicho informe, la Comisión podrá proponer que se amplíe la validez del presente Reglamento».

De conformidad con lo anterior, el presente informe describe la forma en que la Comisión ha aplicado el Reglamento y ofrece una visión general de las principales constataciones y conclusiones sobre las disposiciones del Reglamento.

² Esto es válido tanto para los futuros con vencimiento más cercano (un mes vista) en el TTF (mecanismo de transferencia de títulos, por sus siglas en inglés) como para los precios al contado del TTF (diario).

REVISIÓN DEL CAPÍTULO II (MEJOR COORDINACIÓN DE LAS COMPRAS DE GAS)

La Comisión ha llevado a cabo la coordinación de las compras de gas mediante i) el establecimiento de un mecanismo para informar sobre los contratos y licitaciones de compra de gas con el fin de aumentar la transparencia de los mercados de gas; y ii) la organización de la agregación de la demanda, su satisfacción, los procesos de licitación y el establecimiento de un mecanismo para la compra conjunta de gas (el mecanismo de compra conjunta). En el informe, la Comisión presenta los resultados y datos disponibles a 14 de julio de 2023, relativos a los procesos de licitación y los contratos notificados hasta esa fecha, así como los resultados de las dos primeras rondas de agregación de la demanda y licitación del mecanismo de compra conjunta organizado con el apoyo de AggregateEU³.

La coordinación de la agregación de la demanda de gas y de los procesos de licitación continuará hasta que expire el Reglamento.

Revisión de la sección 1: Coordinación de las compras de gas en la Unión (artículos 3 y 4)

1. Transparencia e intercambio de información (artículo 3 del Reglamento)

La crisis energética puso de manifiesto la dependencia de la UE de los combustibles fósiles rusos y el impacto perjudicial de la falta de una acción coordinada de los Estados miembros de la UE ante el uso por parte de Rusia del suministro de gas a Europa como arma, lo que dio lugar a precios elevados y a una crisis de seguridad del suministro. Para reducir la dependencia de la UE del suministro de gas natural ruso y reducir los precios, se consideró crucial mejorar la coordinación de las compras de gas a proveedores externos. Por consiguiente, el artículo 3 del Reglamento⁴ tiene por objeto garantizar una mejor coordinación de las compras de gas en la UE y la solidaridad energética entre los Estados miembros de la UE. Estos objetivos deben lograrse proporcionando a la Comisión una visión general de las próximas licitaciones o contratos de venta y compra de gas. A tal fin, las empresas de gas natural o las empresas que utilizan gas están obligadas a notificar a la Comisión las futuras licitaciones o contratos cuyo volumen supere los 5 TWh/año.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento, si la Comisión considera que es necesaria una mayor coordinación en lo que respecta las licitaciones o los contratos (por ejemplo, si las licitaciones o los contratos pueden tener un efecto negativo en el funcionamiento del mercado, la seguridad del suministro o en la solidaridad energética, o

³ AggregateEU es el mecanismo de agregación de la demanda y compra conjunta gestionado por PRISMA, el proveedor de servicios en el marco de la Plataforma de Energía de la UE, de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo.

⁴ El artículo 3 dispone lo siguiente: «1. Con el único fin de lograr una mejor coordinación, las empresas de gas natural o las empresas consumidoras de gas establecidas en la Unión o las autoridades de los Estados miembros que tengan la intención de iniciar una licitación para comprar gas o de entablar negociaciones con productores o proveedores de gas natural de terceros países sobre la compra de gas de un volumen superior a 5 Twh por año informarán a la Comisión, y, cuando proceda, al Estado miembro en que estén establecidas dichas empresas de la celebración de un contrato o de un memorando de entendimiento de suministro de gas o del inicio de una licitación para comprar gas».

pueden beneficiar al mecanismo de compra conjunta) podrá formular una recomendación dirigida a dichas empresas tras informar al Comité de Dirección *ad hoc* de la Plataforma de Energía de la UE.

Estadísticas sobre notificaciones y recomendaciones con arreglo al artículo 3

<i>A 14 de julio de 2023</i>	Número	Volumen para entregas en 2023 (TWh)	Volumen para entregas en 2024 (TWh)	Volumen para entregas en 2025 (TWh)
Notificaciones recibidas, que dan como resultado:	22	89,2	189,6	197,9
recomendaciones emitidas	2	11,05	25,5	25,5
no es necesaria ninguna recomendación	20	78,15	164,1	172,4
pendiente de evaluación	0	0	0	0

La Comisión organizó múltiples canales igualmente aceptables y garantizados para la presentación segura de las notificaciones previstas en el artículo 3 del Reglamento. Esto permitió responder a las preocupaciones de las empresas en materia de seguridad y confidencialidad, así como informar al mismo tiempo a los Estados miembros de la UE de conformidad con los requisitos de confidencialidad.

Principales constataciones: En general, la Comisión considera que la aplicación del artículo 3 dio lugar a una mayor transparencia de las licitaciones y los contratos previstos para la venta y compra de gas, en la medida en que le ofrecía una mejor visión de las próximas licitaciones.

Las únicas notificaciones que dieron lugar a recomendaciones con arreglo al artículo 3 del Reglamento fueron las notificaciones de empresas que tenían previsto convocar una licitación. La aplicación del Reglamento planteó una serie de retos: algunos acuerdos comerciales se notificaron *a posteriori*, y las empresas se mostraron reacias a compartir información delicada desde el punto de vista comercial. Algunos sectores de la industria también cuestionaron la interpretación del Reglamento, en particular los plazos de las notificaciones durante las negociaciones en curso.

La Comisión no puede determinar con precisión cuántas notificaciones no se presentaron a pesar de estar sujetas a los requisitos del artículo 3, porque el acceso a conjuntos de datos sobre acuerdos comerciales firmados es restringido o incompleto.

Conclusión: El principio consistente en la obligación de notificar las licitaciones o los contratos de venta y compra de gas se ha convertido en una nueva forma de aumentar la transparencia y hacer que los Estados miembros no pujen entre sí. Las notificaciones de contratos han resultado más problemáticas, ya que la fase precontractual es muy sensible para las empresas.

La disposición ha resultado más fácil de aplicar en el caso de las notificaciones previas de las licitaciones que en el caso de los contratos. Además, teniendo en cuenta que AggregateEU funciona a través de licitaciones, las recomendaciones formuladas por la Comisión resultan

ser más pertinentes cuando se dirigen a empresas que planifican licitaciones que podrían pasar por AggregateEU.

Otra de las enseñanzas extraídas es que un mayor acceso por parte de la Comisión a un conjunto más amplio de datos sobre acuerdos comerciales firmados (a través de datos agregados y anonimizados) debería, a su vez, dar lugar a una mejor aplicación de la obligación de notificar los contratos y las licitaciones, así como a una evaluación más exhaustiva del impacto de cada una de las licitaciones o contratos.

2. Comité de Dirección *ad hoc* (artículo 4 del Reglamento)

La Comisión creó un Comité de Dirección *ad hoc* mediante su Decisión de 13 de enero de 2023 [C(2023) 407 final⁵]. El Comité de Dirección *ad hoc* adoptó su reglamento interno el 16 de febrero de 2023 y, para el 14 de julio de 2023, había celebrado seis reuniones.

El Comité de Dirección *ad hoc* está presidido por el vicepresidente ejecutivo Maroš Šefčovič y sus miembros son representantes de alto nivel nombrados por las autoridades de los Estados miembros. La Secretaría de la Comunidad de la Energía participa en calidad de observador y las Partes contratantes de la Comunidad de la Energía participan en reuniones sobre asuntos de interés mutuo previa invitación.

El Comité de Dirección *ad hoc* se creó para facilitar la coordinación del mecanismo de compra conjunta, en particular la agregación de la demanda. La Comisión también está obligada a consultar a dicho Comité sobre sus proyectos de recomendaciones de conformidad con el artículo 3, apartado 2, y a informarle del efecto de la participación de las empresas en cuestión en el mecanismo de compra conjunta.

Principales constataciones: La Comisión considera que el Comité de Dirección *ad hoc* desempeñó plenamente su función de facilitar la coordinación del mecanismo de compra conjunta a nivel nacional, incluida la agregación de la demanda. Los miembros y observadores de dicho Comité desempeñaron un papel fundamental a la hora de mantener un apoyo político firme y continuo a la Plataforma de Energía de la UE, promover el mecanismo de compra conjunta y suministrar información a sus respectivas instituciones nacionales y a las empresas interesadas. Las mesas redondas nacionales organizadas por los miembros del Comité de Dirección *ad hoc* fueron decisivas para movilizar la demanda y coordinar la participación de las industrias de gran consumo de gas y energía. También han colaborado activamente con las instituciones financieras nacionales (bancos nacionales de fomento y agencias de crédito a la exportación) para estudiar la forma de obtener y asegurar garantías para los compradores que no sean suficientemente solventes.

Los miembros y observadores del Comité de Dirección *ad hoc* debatieron periódicamente todos los aspectos clave de la Plataforma de Energía de la UE, intercambiaron buenas prácticas y proporcionaron información valiosa sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del mecanismo de compra conjunta. Los Estados miembros de la UE también

⁵ La Decisión de la Comisión puede consultarse en el siguiente enlace: [EUR-Lex - 32023D0208\(02\) - ES - EUR-Lex \(europa.eu\)](#).

debatieron la aplicación del Reglamento, en particular la agregación obligatoria de la demanda.

Además, se consultó a los miembros del Comité de Dirección *ad hoc* sobre los proyectos de recomendaciones emitidos en relación con el artículo 3 del Reglamento (para más información, véase la sección anterior). Sin embargo, las observaciones recibidas fueron bastante escasas y solo se aplicaban a un número reducido de recomendaciones.

Conclusión: El funcionamiento del Comité de Dirección *ad hoc* fue fundamental para el éxito de la aplicación del mecanismo de compra conjunta. El Comité garantizó una mayor aceptación por parte de los Estados miembros de la UE y una amplia participación de la industria.

Revisión de la sección 2: Agregación de la demanda y compra conjunta (artículos 5 a 11 del Reglamento)

3. Agregación de la demanda y compra conjunta (artículos 5 a 8 del Reglamento)

i. AggregateEU: selección del proveedor de servicios

La Comisión diseñó y aplicó el mecanismo de compra conjunta con la ayuda de PRISMA European Capacity Platform GmbH, la empresa seleccionada como proveedor de servicios de conformidad con el Reglamento.

Principales constataciones: La Comisión considera que las disposiciones del Reglamento relativas a la selección y contratación del proveedor de servicios permitieron la designación de un proveedor de servicios cualificado para llevar a cabo el diseño, desarrollo, gestión y mantenimiento de AggregateEU.

Bajo la dirección de la Comisión, que actúa como órgano de contratación, y en continua cooperación con ella, PRISMA puso en marcha AggregateEU a tiempo para el llenado del almacenamiento de la UE en preparación para la temporada de calefacción 2023/2024.

En menos de tres meses, PRISMA diseñó, desarrolló y desplegó —aprovechando las capacidades y herramientas existentes para la asignación de capacidad de los gasoductos— el mecanismo de compra conjunta de conformidad con las disposiciones del pliego de condiciones y los objetivos del Reglamento. El Reglamento no indicaba explícitamente cómo ejecutar el mecanismo de compra conjunta, pero hasta la fecha, la Comisión y PRISMA se han ocupado de los siguientes aspectos:

- Crearon el mecanismo AggregateEU sobre la base del diseño de la Comisión y con arreglo a sus orientaciones.
- Registraron a los participantes en la plataforma PRISMA, de conformidad con las normas del sector, y tramitaron la suscripción a AggregateEU, de conformidad con los criterios de exclusión establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento. A 14 de julio de 2023, más de 150 empresas estaban registradas en AggregateEU.
- Organizaron rondas de agregación de la demanda en las que las empresas podían indicar detalladamente su demanda, en particular toda la información requerida sobre

los volúmenes, plazos y los puntos de entrega (véase el cuadro en el punto iii, AggregateEU: resultados iniciales).

- Recopilaron un conjunto de ofertas de los vendedores y adaptaron las ofertas más competitivas que satisfacían la demanda agregada, asignando ofertas prorrateada en caso de oferta insuficiente (véase el cuadro del punto iii, AggregateEU: resultados iniciales).
- Recabaron información sobre el estado de las negociaciones y la contratación de las posiciones compensadas de vendedores y compradores.

Para adaptar el funcionamiento de AggregateEU a las prácticas y normas empresariales y garantizar su amplia aceptación por parte del sector, el mecanismo se ha desarrollado en estrecha cooperación con la industria y las partes interesadas representadas en el grupo consultivo de la industria. Este grupo informal de expertos, compuesto por veintisiete empresas de la UE y once observadores con experiencia en el comercio de gas en los mercados mundiales, fue el principal foro de participación de la industria, y resultó ser muy útil para aportar una perspectiva del sector a los debates sobre los servicios que se desarrollarán en el marco de AggregateEU.

La participación de PRISMA, que gestiona una de las principales plataformas de comercio de gas de Europa, contribuyó de forma significativa a garantizar la credibilidad del mecanismo de compra conjunta y fomentar la confianza de los agentes en el proceso, especialmente en lo que se refiere a la protección de los secretos comerciales.

Conclusión: El apoyo del proveedor de servicios fue fundamental para que la Comisión aplicara con éxito el mecanismo de compra conjunta en un plazo adecuado.

No obstante, al examinar la puesta en marcha del servicio desde la perspectiva del Reglamento, habría sido más lógico que sus disposiciones sobre los criterios de selección hubieran priorizado la descripción de los servicios sobre los requisitos técnicos de la herramienta informática.

ii. Diseño de AggregateEU

El principal objetivo del diseño de AggregateEU era permitir la agregación de la demanda, la organización de la ronda de licitaciones con respecto a los proveedores internacionales de gas y la adaptación de la demanda a las ofertas de los proveedores.

La Comisión y el proveedor de servicios aplicaron AggregateEU organizando rondas de licitaciones, que siguieron los pasos siguientes:



Principales constataciones: Durante el período evaluado, las empresas de mayor tamaño, en general, estaban más dispuestas a participar en AggregateEU que las más pequeñas. Hasta la fecha, un total de más de 150 empresas de diversos tamaños y de toda la cadena de suministro se han suscrito a AggregateEU.

Los participantes apreciaron el grado de flexibilidad que ofrece AggregateEU y su efecto aparentemente no perturbador en los mecanismos del mercado. En particular, apreciaron los tipos de productos disponibles [entrega a puntos de balance nacionales o terminales de gas natural licuado (GNL)], así como el perfil mensual y las fechas de entrega.

Algunos participantes también valoraron positivamente la opción de ofrecer y posteriormente retirar la demanda, así como la posibilidad de participar en negociaciones con contrapartes emparejadas en AggregateEU en condiciones distintas de las presentadas en dicho mecanismo. Por el contrario, otros agentes del mercado y algunas autoridades nacionales solicitaron que AggregateEU permitiera que la demanda de los compradores y las ofertas de los proveedores tuviera un carácter más vinculante, y no voluntario como en la actualidad.

Tras la primera ronda de licitaciones, algunos participantes solicitaron adaptaciones que se ajustaran mejor a sus pautas de consumo. La flexibilidad y el diseño del marco regulador permitieron a la Comisión atender parcialmente estas solicitudes y seguir mejorando el funcionamiento de AggregateEU, modificando y actualizando las características en el período entre rondas de licitación. Por ejemplo, en respuesta a las solicitudes de algunos participantes de la industria de gran consumo de energía, las últimas fechas de entrega de la segunda ronda de licitación se ampliaron a veinte meses, es decir, hasta marzo de 2025.

Sin embargo, la falta de una base jurídica sólida para la notificación de los contratos por parte de los participantes dio lugar, en general, a una información limitada sobre la celebración de contratos.

Por último, la limitación geográfica de la participación en AggregateEU en el lado de la oferta era problemática para algunas grandes organizaciones empresariales que dependen de filiales constituidas en el Reino Unido, Suiza o el Espacio Económico Europeo.

Conclusión: En general, como confirman el buen nivel de participación de compradores y vendedores en el mecanismo de compra conjunta y los resultados de las dos primeras rondas, los participantes en su mayoría valoraron el diseño de AggregateEU, los servicios que ofrecía y la capacidad de respuesta de la Comisión y del proveedor de servicios a sus solicitudes. La mayoría de los Estados miembros de la UE también expresaron su agradecimiento en la reunión del Comité de Dirección *ad hoc* de la Plataforma de Energía de la UE, al igual que hizo la industria en diversos intercambios (como en las reuniones del grupo consultivo de la industria).

La información de los participantes sobre los resultados de las fases de negociación y contratación podría haber sido más detallada, lo que, con toda probabilidad, habría ayudado a medir mejor la eficacia y el éxito de AggregateEU.

iii. AggregateEU: resultados iniciales

A 14 de julio de 2023, la Comisión había puesto en marcha dos rondas de licitaciones con los siguientes resultados:

	Primera ronda Abril/mayo de 2023	Segunda ronda Junio/julio de 2023	Resultados acumulados
<i>Estado</i>	<i>Cerrada</i>	<i>Cerrada</i>	-
Suscripciones (en total)	120	154	154
Demanda agregada	11 600 millones de metros cúbicos	15 900 millones de metros cúbicos	27 500 millones de metros cúbicos
Ofertas de suministro	18 700 millones de metros cúbicos	15 200 millones de metros cúbicos	33 900 millones de metros cúbicos
Demanda satisfecha	10 900 millones de metros cúbicos	12 000 millones de metros cúbicos	22 900 millones de metros cúbicos

Se espera que a finales de 2023 se convoquen nuevas rondas de licitación.

Principales constataciones: De conformidad con el artículo 8 del Reglamento, la participación en el mecanismo de compra conjunta a través de AggregateEU estaba abierta en el lado de la demanda a las empresas establecidas en la UE y a las Partes contratantes de la Comunidad de la Energía, y en el lado de la oferta a todas las empresas. Tanto en el caso de los compradores como de los vendedores, se excluía a las empresas vinculadas a la Federación de Rusia o sujetas a medidas restrictivas de la UE adoptadas a raíz de las acciones de Rusia en Ucrania.

A 14 de julio de 2023 se habían suscrito a AggregateEU un total de 154 empresas. Esta cifra incluye empresas establecidas en la UE y en las Partes contratantes de la Comunidad de la Energía, en particular de Ucrania, Moldavia y Serbia, que mostraron un interés significativo en AggregateEU y estuvieron activas, así como bien representadas en las rondas de licitación. La mayoría eran empresas comerciales y de gas, pero también estuvieron representados usuarios finales del sector.

Solo los resultados de las dos primeras rondas de licitación, que sumaron 27 500 millones de metros cúbicos de demanda, superaron la agregación obligatoria de la demanda establecida en el Reglamento (13 500 millones de metros cúbicos).

Los proveedores también se han comprometido activamente con una oferta de 33 900 millones de metros cúbicos en las dos primeras rondas, lo que ha dado lugar a un exceso de oferta significativo.

El mecanismo de compra conjunta tenía por objeto crear nuevas oportunidades comerciales y de mercado para los compradores y proveedores en Europa. En el contexto de la crisis, ha proporcionado a los agentes del mercado una herramienta para encontrar y entablar relaciones contractuales con posibles contrapartes nuevas, así como para adquirir gas en condiciones competitivas, independientemente de su tamaño y sus pautas de consumo.

La convocatoria para presentar observaciones sobre el mecanismo de compra conjunta sigue abierta. Algunos Estados miembros de la UE y agentes del mercado indican que el mecanismo de compra conjunta contribuyó a reforzar la seguridad del suministro y que, en algunos casos, puede haber contribuido a mantener los precios bajos y a reducir la volatilidad del mercado. También parece haber contribuido a aumentar la transparencia del mercado (a través de la determinación de la oferta y los precios). No obstante, algunos Estados miembros de la UE y agentes del mercado han sido más prudentes en cuanto al valor añadido del mecanismo.

El mecanismo de compra conjunta se concibió para beneficiar especialmente a las industrias de gran consumo de gas y a los usuarios finales más pequeños, permitiéndoles garantizar un suministro de gas a precios competitivos tratando directamente con los productores y exportadores que operan en los mercados mayoristas y de GNL.

Algunos compradores han señalado que el mecanismo de compra conjunta contribuyó a reducir los precios del gas conforme a sus contratos en vigor celebrados fuera de AggregateEU. También se han celebrado varios contratos como resultado de la correspondencia realizada en AggregateEU. Esto demuestra que las ofertas de los proveedores en AggregateEU eran competitivas en cuanto a los precios. Al mismo tiempo, algunos agentes del sector han indicado que las cotizaciones recibidas eran superiores o iguales al precio de mercado y que no se atrajo ninguna nueva fuente de suministro con respecto a las ya conocidas por los participantes.

Conclusión: AggregateEU suscitó el interés de muchos participantes en el mercado, como demuestran los volúmenes agregados y ofertados. Las dos primeras rondas de licitación se organizaron entre abril y julio de 2023, cuando la situación del mercado se estabilizó en comparación con el verano de 2022. El hecho de que los volúmenes totales agregados en las dos primeras rondas duplicaran la agregación obligatoria de la demanda puso de manifiesto que los agentes del mercado consideraban que la agregación de la demanda de gas era muy útil en el contexto de la crisis. Esto es un indicio de que los agentes del mercado pueden estar interesados en disponer de un mecanismo similar que funcione de forma voluntaria.

4. Aspectos financieros (artículo 8, apartado 3, del Reglamento)

De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento, la Comisión evaluó la necesidad de proporcionar apoyo a la liquidez, en particular garantías, a los participantes de AggregateEU, y organizó actividades de divulgación para garantizar dichos aportes. Las actividades se centraron en i) definir las necesidades de todos los interesados y los productos financieros para satisfacer mejor esas necesidades, y ii) crear una red de instituciones financieras públicas dispuestas a ofrecer tales productos.

Por ejemplo, las garantías en forma de carta de crédito normalizada responden principalmente a las necesidades de las empresas de gas más pequeñas al permitirles resolver problemas de solvencia, y a las necesidades de las empresas de gran consumo energético que no tenían experiencia previa como operadoras en el mercado mundial del gas ni relaciones establecidas con los proveedores. Las garantías desempeñan un papel importante a la hora de garantizar que todas las empresas que participan en AggregateEU, independientemente de sus perfiles y de las zonas en las que operan, puedan sacar el máximo partido del mecanismo de compra conjunta.

La divulgación organizada a nivel político y de expertos consistió en numerosas reuniones multilaterales y bilaterales y convocatorias sobre temas específicos organizadas con instituciones financieras europeas, bancos e instituciones nacionales de fomento y sus diversas asociaciones, como la Asociación Europea de Inversores a Largo Plazo y la Unión de Berna, así como debates sobre temas específicos en talleres y reuniones de grupos regionales en los Estados miembros de la UE.

Los miembros del Comité de Dirección *ad hoc* de la Plataforma de Energía de la UE desempeñaron un papel importante ayudando a la Comisión en la evaluación de las necesidades en materia de garantías de las empresas europeas establecidas en sus territorios que operaban en AggregateEU, y contribuyendo a llegar a las instituciones financieras nacionales.

La red estaba compuesta de la siguiente manera:

<i>A 14 de julio de 2023</i>	Número	Nombres
Instituciones financieras públicas	8	-
Instituciones financieras internacionales	1	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo ⁶
Bancos nacionales de fomento	3	<i>BGK</i> (Polonia) <i>Finnvera</i> (Finlandia) <i>Instituto de Crédito Oficial</i> (España)
Agencias de crédito a la exportación	4	<i>Eksfin</i> (Noruega) <i>Exim Banca Românească</i> (Rumanía) <i>Exim Banca Slovakia</i> (Eslovaquia) <i>SACE</i> (Italia)

⁶ La lista de los países en los que opera el BERD puede consultarse en <https://www.ebrd.com/where-we-are.html>.

De este modo, AggregateEU pudo proporcionar información acerca de los productos financieros a disposición de las partes interesadas sobre la base de la evaluación de la Comisión.

Principales constataciones: La red proporcionó una buena cobertura geográfica, especialmente gracias a la participación del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y de Eksfin, que son capaces de ofrecer garantías para el gas natural a empresas establecidas en varios países. Algunas instituciones financieras públicas no pudieron ofrecer garantías debido a sus mandatos de descarbonización o sugirieron la creación de una garantía soberana de la Comisión o del Banco Europeo de Inversiones. Algunas también afirmaron que no existía interés por parte de los compradores.

Conclusión: Conviene examinar la forma de prever nuevos esfuerzos para proporcionar un apoyo financiero a la medida y asequible⁷ en forma de garantías y otros instrumentos. Esto podría garantizar una participación más activa de las empresas de gas pequeñas y de la industria de gran consumo de energía en el mecanismo de compra conjunta, pues son ellas quienes deben ser las principales beneficiarias de la Plataforma de Energía de la UE.

5. Suministro de gas natural excluido de la compra conjunta (artículo 9 del Reglamento)

La Comisión aplicó el artículo 9 del Reglamento exigiendo a las empresas activas en AggregateEU que firmasen una declaración jurada⁸ sobre su conformidad con la exclusión del gas natural originario de la Federación de Rusia.

Principales constataciones: Los participantes formularon preguntas sobre la definición de propiedad y control⁹. La Comisión también tuvo ciertas restricciones técnicas y prácticas a la hora de evaluar el origen del gas natural que satisface la demanda en AggregateEU. La Comisión y PRISMA garantizaron el cumplimiento mediante la declaración jurada y los

⁷ Cuando el apoyo financiero, ya sea en forma de garantías u otro tipo, constituya una ayuda estatal, estará sujeto al control de las ayudas estatales de conformidad con los artículos 107 y 108 del TFUE.

⁸ La plantilla correspondiente puede consultarse en el siguiente enlace: <https://aggregateeu.prisma-capacity.eu/support/solutions/articles/36000429400-how-to-fill-out-the-declaration-of-honor->

⁹ El artículo 8 (Participación en la agregación de la demanda y en la compra conjunta) establece lo siguiente:

«1. La participación en la agregación de la demanda y en la compra conjunta estará abierta y será transparente para todas las empresas de gas natural y empresas consumidoras de gas establecidas en la Unión con independencia del volumen solicitado. Las empresas de gas natural y las empresas consumidoras de gas tendrán prohibido participar como proveedoras, productoras o compradoras en la agregación de la demanda y la compra conjunta si:

a) est[á]n sujet[a]s a medidas restrictivas de la Unión adoptadas con arreglo al artículo 215 del TFUE, en particular medidas restrictivas de la Unión motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania o

respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania;

b) s[o]n propiedad o est[á]n bajo el control, directa o indirectamente, de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a los que se apliquen tales medidas restrictivas de la Unión, o actú[a]n en su nombre o bajo su dirección, o

c) s[o]n propiedad o est[á]n bajo el control, directa o indirectamente, de la Federación de Rusia o de su Gobierno, o actú[a]n en su nombre o bajo su dirección, o de cualquier persona física o jurídica rusa o entidad u organismo establecido en Rusia».

controles complementarios cuando fue necesario (como la comprobación de las contrapartes y el seguimiento del GNL).

Conclusión: La Comisión seguirá haciendo todo lo posible para comprobar el origen del gas y supervisar la exclusión del gas natural procedente de la Federación de Rusia, utilizando la declaración jurada y, cuando sea necesario, mediante controles adicionales.

6. Uso obligatorio de AggregateEU (artículo 10 del Reglamento)

Sobre la base de la información disponible a 14 de julio de 2023, diecinueve Estados miembros de la UE han cumplido sus obligaciones de agregación de la demanda con arreglo al artículo 10, apartado 2, del Reglamento. En el caso de muchos de ellos, la demanda agregada en las dos primeras rondas superó dos o incluso más veces sus volúmenes obligatorios de agregación de la demanda.

Principales constataciones: Dada la novedad del mecanismo de compra conjunta, la obligación de agregación de la demanda fue una buena manera de movilizar la demanda en algunos Estados miembros de la UE.

Algunos Estados miembros de la UE, que no disponen de los instrumentos adecuados de supervisión y ejecución, tuvieron que basarse exclusivamente en la evaluación de la Comisión, que solo podía ser de carácter indicativo.

Conclusión: En algunos Estados miembros de la UE, la agregación obligatoria de la demanda contribuyó a movilizar la demanda. En otros, el gran interés por participar en AggregateEU dio lugar a la agregación de volúmenes significativos, muy por encima de los niveles obligatorios.

La aplicación efectiva de la disposición podría haber requerido imponer a los Estados miembros de la UE una obligación más clara de tomar medidas adecuadas, como la adopción de instrumentos vinculantes para garantizar el cumplimiento del nivel de agregación de la demanda requerido, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de evitar imponer una carga administrativa innecesaria, en particular a los Estados miembros con un consumo de gas limitado.

7. Consorcio de compra de gas (artículo 11 del Reglamento)

El artículo 11 del Reglamento establece que las empresas pueden «coordinar [...] elementos de las condiciones del contrato de compra» de conformidad con las normas de competencia.

No se creó ningún consorcio de compra de gas, probablemente debido a la complejidad y a las limitaciones de tiempo creadas por la necesidad de poner en marcha el mecanismo de compra conjunta antes del inicio de la temporada de llenado del gas.

En su lugar, en consulta con las autoridades nacionales y los agentes del mercado, la Comisión decidió presentar dos modelos de cooperación, el modelo de «agente por cuenta

ajena»¹⁰ y el modelo de «comprador central»¹¹, para facilitar la participación de las empresas europeas en el mecanismo de compra conjunta.

Estos dos modelos podrían ser especialmente útiles para las empresas que no pueden alcanzar el umbral de volumen al presentar su demanda, no tienen experiencia en la negociación de contratos de compra de gas en el mercado mundial (por ejemplo, la industria de gran consumo de energía) o no disponen de las capacidades necesarias de regasificación o almacenamiento de gas natural licuado (GNL).

A 14 de julio de 2023, figuraban en AggregateEU dieciséis empresas interesadas en prestar servicios como agente por cuenta ajena y once interesadas en prestarlos como comprador central.

El Reglamento establece que «[l]a repercusión de los precios más bajos sería un indicador importante del éxito de las compras conjuntas, ya que es crucial para los consumidores». Por consiguiente, la Comisión pidió a las empresas que ofrecen servicios de comprador central que cobraran a sus clientes los servicios que ofrecen, pero repercutieran los costes de la propia mercancía.

Principales constataciones: El artículo 11 del Reglamento se concibió como un instrumento de apoyo durante una emergencia y era suficiente para que la Comisión facilitara el proceso de creación de consorcios (aunque no se haya creado ninguno) y el desarrollo de otros modelos de cooperación empresarial de conformidad con las normas de competencia de la UE. La cooperación empresarial puede ofrecer a las empresas más pequeñas y sin experiencia la oportunidad de poner en común sus demandas, acceder a los mercados mundiales del gas, incluidos los proveedores de GNL, y garantizar el suministro a precios competitivos, todo ello de manera más eficaz y ventajosa. Esto coincide con las escasas observaciones recibidas de algunos agentes industriales que sugieren que dichos modelos de cooperación podrían haber aumentado su participación en AggregateEU.

Sin embargo, debido a la limitada experiencia adquirida hasta la fecha, no es posible extraer conclusiones generales sobre la plena aplicación de estos modelos.

Conclusión: En un contexto de crisis, la Comisión considera que todos los modelos de cooperación existentes mencionados anteriormente podrían ser opciones viables. Esto ha sido respaldado por algunos agentes del sector, que señalan que estos modelos de cooperación podrían contribuir a aumentar los beneficios del mecanismo de compra conjunta. Sin embargo, fuera del contexto de una situación de emergencia, es el funcionamiento normal del mercado europeo del gas, impulsado por la competencia, el que debe determinar si las empresas quieren cooperar para la compra de gas y de qué manera, dentro de los límites de las normas de competencia de la UE.

¹⁰ En el que los compradores buscan a otra empresa que actúe como agente de prestación de servicios (por ejemplo, la reserva de una franja horaria en una terminal de GNL).

¹¹ En el que los compradores pedirían a otra empresa que actúe en su nombre como comprador y adquiera gas para ellos.

Revisión de la sección 3: Medidas para mejorar el uso de instalaciones de GNL, instalaciones de almacenamiento de gas y gasoductos (artículos 12 a 14 del Reglamento)

El Reglamento incluye disposiciones destinadas a facilitar el comercio secundario de GNL y de capacidades de almacenamiento de gas y a mejorar su transparencia. Las disposiciones para fomentar su transparencia son similares a las relativas al transporte de gas natural a través de gasoductos y contribuyen significativamente a optimizar el uso de GNL y de las capacidades de almacenamiento en la UE.

8. Plataforma de reserva de capacidad secundaria para usuarios de instalaciones de GNL y de instalaciones de almacenamiento de gas (artículo 12 del Reglamento)

Principales constataciones: Las plataformas de reserva de capacidad secundaria han sido creadas por gestores individuales de GNL y de almacenamiento y están ya en funcionamiento. Gas Infrastructure Europe (GIE) dispone de un repositorio de enlaces a plataformas de reserva de capacidad secundaria ofrecidas por los gestores de infraestructuras.

La reserva secundaria permite una asignación más eficaz de las capacidades no utilizadas en los mercados primarios. La transparencia adicional en este ámbito permite a los participantes en el mercado encontrar más fácilmente opciones para el uso de capacidad en todas las infraestructuras del mercado de la UE, en particular si se importan grandes volúmenes de GNL a la UE.

Conclusión: Se han incluido disposiciones similares en el artículo 10 del Reglamento sobre el gas revisado [Reglamento (CE) n.º 715/2009] (paquete de medidas sobre los mercados del hidrógeno y de los gases descarbonizados) propuesto en diciembre de 2021 por la Comisión y actualmente en fase de negociación por los legisladores.

9. Plataformas de transparencia para las instalaciones de GNL y las instalaciones de almacenamiento de gas (artículo 13 del Reglamento)

Principales constataciones: GIE gestiona dos plataformas principales que abarcan todos los Estados miembros de la UE, así como el Reino Unido y Ucrania: el inventario agregado de almacenamiento de gas (AGSI, por sus siglas en inglés) para el almacenamiento de gas y el inventario agregado de almacenamiento de GNL (ALSI, por sus siglas en inglés) para el GNL.

Tras la entrada en vigor del Reglamento, se añadieron nuevos componentes a estas plataformas, incluida información sobre los servicios ofrecidos y las condiciones aplicables a dichos servicios, las capacidades de almacenamiento y las instalaciones de GNL contratadas y disponibles, las tarifas, etc. Las plataformas cubren actualmente casi todas las terminales de GNL a gran escala de la UE (solo hay cinco gestores de redes de GNL que no están en las plataformas) y el 98 % de las instalaciones de almacenamiento de la UE (solo hay tres gestores de redes de almacenamiento que no están en las plataformas).

Una mayor transparencia permite tener una visión mejor y más completa de los mercados de GNL y de almacenamiento en la UE. Además, tiene como consecuencia un uso más eficiente

de estas infraestructuras. Una mayor transparencia en el mercado del GNL de la UE también puede atraer a otros proveedores.

Conclusión: Se han incluido disposiciones similares en el artículo 31 del Reglamento sobre el gas revisado [Reglamento (CE) n.º 715/2009] (paquete de medidas sobre los mercados del hidrógeno y los gases descarbonizados) propuesto en diciembre de 2021 por la Comisión y actualmente en fase de negociación por los colegisladores.

10. Uso más eficaz de las capacidades de transporte (artículo 14 del Reglamento)

El artículo 14 del Reglamento tiene por objeto mejorar el uso de las capacidades de transporte a la vista de los cambios en la dirección de los flujos de gas en la UE. Las directrices existentes sobre los procedimientos de gestión de la congestión establecen procedimientos de «utilización o pérdida», pero solo se aplican a los puntos de interconexión congestionados y se diseñaron para el muy corto o muy largo plazo.

El artículo 14 prevé la aplicación de los procedimientos de «utilización o pérdida» a todos los puntos de interconexión, estén o no congestionados. Existen dos posibilidades básicas para la aplicación del artículo 14: i) mediante el nuevo procedimiento de «utilización o pérdida» mensual establecido en el Reglamento, o ii) mediante la aplicación de los procedimientos de «utilización o pérdida» existentes a todos los interconectores, no solo a los congestionados.

Principales constataciones: Ningún Estado miembro de la UE optó por el nuevo procedimiento de «utilización o pérdida» mensual, sino que optaron por los procedimientos previstos en las directrices sobre los procedimientos de gestión de la congestión, tal como permite el Reglamento.

Conclusiones: Se evaluará el impacto de la aplicación del artículo 14 al transporte de gas, utilizando el parámetro de las capacidades de transporte reservadas mediante procedimientos de «utilización o pérdida» para finales de 2024. Esto permitirá determinar con qué frecuencia se han aplicado dichos procedimientos y su utilidad.

CAPÍTULO III (MEDIDAS PARA EVITAR PRECIOS EXCESIVOS DEL GAS Y UNA VOLATILIDAD INTRADIARIA EXCESIVA EN LOS MERCADOS DE DERIVADOS ENERGÉTICOS)

Revisión de la sección 1: Solidaridad en relación con el gas para el suministro de electricidad, industrias esenciales y clientes protegidos (artículos 15 a 22)

1. Herramienta temporal intradiaria para gestionar el exceso de volatilidad en los mercados de derivados energéticos (artículos 15 a 17 del Reglamento)

Los artículos 15 a 17 del Reglamento exigen que los centros de negociación en los que se negocien derivados relacionados con la energía (derivados cuyo activo subyacente sea el gas o la electricidad) establezcan mecanismos temporales de gestión de la volatilidad intradiaria. Esta medida tiene por objeto proteger a los participantes en el mercado de los niveles agudos de volatilidad en dichos mercados, exigiendo que los mecanismos establecidos por los centros de negociación eviten fluctuaciones excesivas de los precios en un día de negociación determinado.

Para tener en cuenta la diversidad de instrumentos negociados y los diversos niveles de liquidez de los mercados de derivados energéticos, el Reglamento solo establece parámetros básicos para el funcionamiento de los mecanismos de gestión de la volatilidad intradiaria y exige que se adapten a las características de cada contrato y centro de negociación. El Reglamento también permite que los centros de negociación apliquen dichos mecanismos integrándolos en los cortocircuitos, en lugar de crear un mecanismo adicional.

El 30 de junio de 2023, y de conformidad con el mandato que le confiere el artículo 17 del Reglamento, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) publicó un informe en el que se documentaban las posibles divergencias en la aplicación de los mecanismos de gestión de la volatilidad intradiaria por parte de los centros de negociación y se evaluaba la eficacia de la medida¹².

Principales constataciones: En su informe, la ESMA señala que los mecanismos de gestión de la volatilidad intradiaria aplicados, en general, parecían adecuadamente calibrados, con la salvedad de que la evaluación se había llevado a cabo en un momento en que no había pruebas de episodios prolongados de volatilidad que afectaran a la negociación de derivados sobre materias primas energéticas. Las medidas establecidas en los artículos 15 a 17 del Reglamento se aplicaban a diecisiete centros de negociación¹³. Las constataciones de la ESMA indicaban cierta diversidad en la manera en que los centros de negociación aplicaban

¹² El informe puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2023-06/ESMA70-156-6509_Final_Report_Intra-day_Volatility_Management_Mechanism.pdf.

¹³ CapMan AD (Bélgica), 42 Financial Services (Chequia), European Energy Exchange (Alemania, tanto el mercado regulado como el sistema organizado de negociación), MEFF Power (España), CIMD SV SA (España), Tradition España (España), Griffin Markets Europe (Francia), TPICAP EU (Francia), Tradition Paris (Francia), Hellenic Energy Exchange (Grecia), Hungarian Derivative Energy Exchange (Hungria), Marx Spectron Europe (Irlanda), Borsa Italiana SPA - IDEM (Italia), ICE Endex Markets BV (Países Bajos), Nasdaq Oslo ASA (Noruega) y OMIP — Pólo Português SGMR SA (Portugal).

los mecanismos de gestión de la volatilidad intradiaria debido a las características de cada centro de negociación y contrato. Las divergencias se referían, en particular, a:

- la elección del «precio de referencia», el bajo nivel de liquidez de algunos contratos en determinados centros de negociación, con el resultado de que utilizaron precios en otros centros como aproximación para definir el precio de referencia;
- la frecuencia de la renovación del precio de referencia y de los límites de precios, con una liquidez baja que da lugar a intervalos más largos entre dichas renovaciones;
- la amplitud de la «horquilla de precios», con grandes límites inadecuados para los contratos no líquidos.

En general, la ESMA considera que estas divergencias pueden justificarse y que los centros de negociación han aplicado adecuadamente el mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria. No obstante, también señala que el mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria no es adecuado para contratos no líquidos, en los que las dificultades para aplicarlo parecen superar cualquier posible beneficio. La ESMA informa de que desde su aplicación solo un centro de negociación ha activado el mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria y que es muy probable que esto se debiera a órdenes erróneas. Dada la limitada volatilidad de los mercados de derivados relacionados con la energía durante este período, parece que los centros de negociación calibraron adecuadamente los mecanismos de gestión de la volatilidad intradiaria.

En cuanto a la eficiencia del mecanismo, la ESMA indica que, dada la ausencia de pruebas de episodios prolongados de volatilidad que afecten a los derivados sobre materias primas energéticas durante el período en cuestión¹⁴, tiene «una base limitada para proporcionar una evaluación de la eficacia del mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria, o sobre los posibles efectos positivos o negativos». En cualquier caso, considera que los episodios de alta volatilidad en 2022 estuvieron relacionados con tensiones que afectaban a los fundamentos del mercado del gas y la electricidad, y con el uso por parte de Rusia del suministro de gas natural a Europa como arma, y no con una forma de negociación desordenada, que es lo que el mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria y los cortocircuitos en general están destinados a resolver.

Por último, la ESMA señala que la compatibilidad de los mecanismos de gestión de la volatilidad intradiaria con las obligaciones vigentes relativas a los cortocircuitos, y su aplicación por parte de varios centros de negociación mediante la adaptación de los cortocircuitos existentes, indican que su objetivo podría alcanzarse con arreglo a las disposiciones vigentes de la Directiva relativa al mercado de instrumentos financieros (MiFID), y que dicho objetivo no justificaba la creación de una segunda capa de cortocircuitos.

El informe de la ESMA se basa en los datos recopilados para el período comprendido entre febrero y mayo de 2023, período caracterizado por una disminución de la volatilidad del

¹⁴ La información subyacente se recogió en dos iteraciones entre febrero y mayo de 2023.

mercado del gas a niveles extremadamente bajos. Sin embargo, durante el verano se observaron episodios de volatilidad intradiaria significativa en los mercados financieros del gas, en particular en el mecanismo de transferencia de títulos, primero a principios de junio y posteriormente en agosto, con variaciones de precios superiores al 10 % en el mismo día (que llegaron al 20 % o más en algunas ocasiones).

Esto sugiere que, si bien el balance del gas ha mejorado significativamente desde 2022 y la UE ha sido capaz de sustituir con éxito una gran cantidad de gas anteriormente suministrado por Rusia, siguen existiendo elementos de fragilidad en los mercados de la energía. Riesgos como, por ejemplo, el cese completo y repentino de las importaciones restantes de gas ruso, incidentes en las infraestructuras, condiciones meteorológicas desfavorables o un aumento significativo de la demanda de gas a escala mundial pueden desestabilizar los mercados y desencadenar episodios de volatilidad intradiaria excesiva. Asimismo, puede surgir una volatilidad significativa como consecuencia de la reacción de los agentes del mercado a las noticias sobre una posible escasez de suministro (incluso cuando esa escasez no se materialice finalmente).

Tras una crisis energética, en la que la vuelta al *statu quo* anterior en el suministro de energía no es una posibilidad inmediata, y dado que la UE depende del suministro de GNL, es fundamental garantizar la estabilidad de los mercados financieros de la energía evitando una volatilidad excesiva de los precios. Actualmente no está claro si los episodios de volatilidad (que aumentaron durante el verano de 2023) reaparecerán en los próximos meses. La ESMA observa que, debido a la ausencia de volatilidad prolongada durante el período examinado, tenía una base limitada para proporcionar una evaluación de la eficacia del mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria en términos de sus posibles efectos positivos o negativos.

Conclusión: El mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria puede ayudar a limitar las fluctuaciones drásticas de precios y a suavizar las pautas de precios en mercados muy volátiles. Asimismo, puede tener un efecto disciplinario indirecto en el mercado.

No obstante, la ESMA no encontró motivos para hacer del mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria una característica permanente del marco jurídico de la UE, aunque su evaluación se llevó a cabo durante un período de ausencia de volatilidad prolongada. La ESMA considera que la aplicación y ejecución adecuadas de los cortocircuitos existentes en el marco de la MiFID II, teniendo en cuenta las lecciones extraídas del uso del mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria, podría lograr el objetivo de limitar la excesiva volatilidad intradiaria de los precios sin introducir una segunda capa de cortocircuitos en forma de mecanismos de gestión de la volatilidad intradiaria. También debe tenerse en cuenta el reciente acuerdo político sobre la revisión de la MiFID / el Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros. El seguimiento ulterior de los mercados de materias primas energéticas y del impacto del mecanismo de gestión de la volatilidad intradiaria en los próximos meses puede ser beneficioso para que los Estados miembros tengan una visión mejor informada sobre la necesidad de prorrogar temporalmente dicho mecanismo. De cara al

futuro, como señala la Autoridad Europea de Valores y Mercados¹⁵, la tensa situación en el mercado del gas da lugar a riesgos y vulnerabilidades específicos en los mercados de derivados relacionados con el gas, que podrían «amplificar los movimientos del mercado» e «incrementar la presión sobre los precios de los derivados». El análisis de estos riesgos «requiere seguir trabajando para abordar las lagunas y la fragmentación de los datos». La Comisión mantendrá informados a los Estados miembros del trabajo sobre este tema.

2. Estimación de precio y referencia de precios del GNL (artículos 18 a 22 del Reglamento)

El artículo 18 del Reglamento exige a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER, por sus siglas en inglés) que elabore y publique diariamente:

- una estimación del precio del GNL, a más tardar el 13 de enero de 2023; y
- una referencia de precios para el GNL, a más tardar el 31 de marzo de 2023.

La estimación del precio y la referencia de los precios del GNL se adoptaron para aportar una transparencia muy necesaria al mercado. De hecho, la ausencia de un indicador fiable del precio al que los Estados miembros de la UE compraban GNL en los mercados internacionales, al parecer, dio lugar a que compitieran para garantizar el suministro de gas durante la crisis del año pasado. Esto puede posteriormente haber contribuido de forma significativa a la presión al alza sobre los precios. Desde el principio, se concibió como una medida permanente que debía incluirse lo antes posible en el Reglamento sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (RITME), pues se consideraba necesaria en el contexto de un cambio estructural en la importancia del GNL para el suministro de gas de la UE, provocado por el uso del gasoducto ruso como arma. Sin embargo, la crisis energética de 2022 puso de manifiesto lo urgente que era disponer de un instrumento de transparencia que reflejara objetivamente el precio al que el GNL llegaba a Europa. En este contexto, la medida se incluyó en el Reglamento, indicándose claramente que se incluiría como medida permanente en el RITME (como pone de manifiesto el considerando 57 del Reglamento).

Principales constataciones: Desde su aplicación, la estimación del precio del GNL ha proporcionado al mercado una mayor transparencia, basada en la notificación objetiva obligatoria que refleje los precios internacionales del gas. Desde su publicación, los precios de referencia del gas natural en la UE (el mecanismo de transferencia de títulos) se han ido adaptando progresivamente a la estimación del precio del GNL. Para garantizar que siga siendo fiable y objetiva, el Reglamento ha otorgado a la ACER competencias específicas para recopilar y tratar los datos de mercado necesarios. La ACER publica ahora periódicamente las siguientes estimaciones de precios:

- Europa noroccidental;
- Europa meridional; y

¹⁵ Autoridad Europea de Valores y Mercados, «TRV Risk Analysis: EU natural gas derivatives markets: risks and trends», 12 de mayo de 2023.

- precio del GNL de la UE.

La referencia de precios del GNL reforzó aún más esta transparencia al proporcionar un diferencial entre el precio del GNL de la UE y el precio de liquidación del mecanismo de transferencia de títulos con vencimiento más cercano, el contrato de futuros más utilizado en la UE y ampliamente reconocido como la aproximación más representativa de los precios del gas de la UE.

Al ser más transparente el precio efectivo al que el GNL entra en la UE, los agentes del mercado de los Estados miembros de la UE están mejor informados de los precios de mercado y estos Estados pueden coordinarse mejor para garantizar el suministro de GNL con un espíritu de solidaridad.

El 14 de marzo de 2023, la Comisión adoptó una propuesta de modificación del Reglamento sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (RITME). La propuesta incluye tanto la estimación del precio como la referencia de precios del GNL. No obstante, se espera que la adopción final y la entrada en vigor del RITME revisado tengan lugar después de que expire el Reglamento actual.

Conclusión: La Comisión considera que sería muy importante que las medidas pertinentes adoptadas con carácter temporal se amplíen para mantener una mayor transparencia de los precios de importación del GNL y preservar unas condiciones de competencia equitativas entre los Estados miembros de la UE con un espíritu de solidaridad, al tiempo que se les apoya a garantizar un suministro estable para satisfacer las necesidades energéticas de la UE. Por esta razón, en la propuesta del RITME se incluyen medidas permanentes similares.

REVISIÓN DEL CAPÍTULO IV (MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON EL GAS)

1. Normas por defecto en relación con la solidaridad (artículos 23 y 26 a 28 del Reglamento)

Para seguir reforzando las medidas de solidaridad¹⁶ en caso de escasez grave del suministro de gas y subsanar la falta de acuerdos bilaterales de solidaridad entre los Estados miembros de la UE, el Reglamento establece normas por defecto relacionadas con la solidaridad aplicables en ausencia de acuerdos bilaterales. Las normas por defecto relacionadas con la solidaridad amplían la obligación de solidaridad a los volúmenes críticos de gas necesarios para garantizar la cobertura del sistema eléctrico, evitando así una crisis de suministro de electricidad. Los Estados miembros de la UE con instalaciones de GNL también estarían obligados a ofrecer solidaridad.

Las normas por defecto se basan en el principio de que la solidaridad debe proporcionarse a cambio de una compensación justa, que consista como máximo en:

1. el precio del gas;
2. los gastos de almacenamiento y transporte;
3. los costes de los procedimientos judiciales en los que sea parte el Estado miembro que proporcione el gas; y
4. los costes indirectos que no estén cubiertos por el precio del gas, por ejemplo, una compensación por la restricción de las actividades industriales, siempre que no excedan del 100 % del precio del gas.

Las normas por defecto relacionadas con la solidaridad también abordan una laguna en las disposiciones relativas a la solidaridad del Reglamento sobre la seguridad del suministro de gas, a saber, que los Estados miembros de la UE solicitantes no tienen que dar prioridad a las ofertas fundamentadas en medidas basadas en el mercado. El Reglamento también amplió temporalmente la protección solidaria a los volúmenes críticos de gas para la seguridad del suministro de electricidad, así como la obligación de solidaridad a los Estados miembros de la UE con instalaciones de GNL.

El mecanismo de solidaridad solo se aplica en caso de emergencia grave, por lo que no puede ponerse a prueba en la práctica. No obstante, como se indica en la sección siguiente, se ha llevado a cabo un simulacro de la aplicación de las disposiciones en capítulo IV. Además, en mayo de 2023 se distribuyó un cuestionario al Grupo de Coordinación del Gas¹⁷.

Principales constataciones: resultados del simulacro

Para probar las funciones y responsabilidades en una emergencia de gas a escala de la UE, así como las disposiciones relativas a la solidaridad adoptadas con arreglo al Reglamento sobre

¹⁶ Inicialmente previstas en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2017/1938, que establece mecanismos de «solidaridad» aplicables como último recurso en caso de emergencia grave de gas y regidos por acuerdos bilaterales de solidaridad entre los Estados miembros de la UE.

¹⁷ El Grupo de Coordinación del Gas es un grupo consultivo permanente que coordina las medidas de seguridad del suministro, especialmente durante las crisis. Véase: [Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/energy/en/energy-coordination-group).

la seguridad del suministro de gas y del Reglamento, en diciembre de 2022 la Comisión llevó a cabo un simulacro conjunto con los Estados miembros de la UE, los gestores de redes de transporte y la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas (REGRT de Gas).

En general, el ejercicio confirmó la preparación de los Estados miembros de la UE, la Comisión y la REGRT de Gas para una emergencia de gas, y el Reglamento sobre la seguridad del suministro de gas y el Reglamento constituyen un marco adecuado para una respuesta de emergencia, en particular, en caso de solicitudes de solidaridad. Sin embargo, también se detectaron varias cuestiones que requerían seguimiento:

- Durante el simulacro se reconoció que, si se establecían de antemano, las disposiciones relativas a la solidaridad eran fundamentales para garantizar la seguridad del suministro. Sin embargo, hasta la fecha solo se ha firmado un número limitado de acuerdos bilaterales (siete de cuarenta). La complejidad de decidir qué constituye una compensación justa entre los Estados miembros de la UE se consideró un obstáculo para solicitar y ofrecer solidaridad si no se establece de antemano.
- Se constató que no existe base jurídica para solicitar solidaridad a través de un gasoducto a un Estado miembro vecino de la UE no conectado directamente. Esta posibilidad no se menciona explícitamente en el Reglamento sobre la seguridad del suministro de gas, pero dicho Reglamento contiene disposiciones aplicables cuando dos Estados miembros de la UE están conectados a través de un tercer país.
- En caso de que un Estado miembro de la UE reciba dos solicitudes de solidaridad, el procedimiento de asignación y priorización se consideró poco claro. Si el mercado no permite satisfacer ambas solicitudes, existen varias opciones: la asignación prorata, la asignación en función del orden de recepción de las solicitudes (orden de llegada), o la asignación en función del importe recibido en concepto de compensación.
- Varios Estados miembros de la UE creen que surgirán complicaciones debido al cambio del plazo de presentación de las solicitudes de solidaridad a al menos 72 horas antes de la hora de entrega indicada, que se acordó en el Reglamento. Los participantes expresaron su deseo de que se aplique un período de 24 horas para la solidaridad proporcionada a través de gasoductos, mientras que 72 horas podrían seguir siendo pertinentes para la solidaridad proporcionada mediante GNL.
- La base jurídica para solicitar y recibir solidaridad mediante el suministro de GNL requiere más aclaraciones, en particular con respecto a las cuestiones contractuales relacionadas con el desvío de cargamentos y la compensación a terceros, la disponibilidad de buques, el posible desajuste de los volúmenes entre la solicitud de solidaridad y los volúmenes en el buque en cuestión y la forma de garantizar los pagos.

Conclusión: Las conclusiones de la Comisión son las siguientes:

- Debe hacerse permanente el concepto de normas por defecto relacionadas con la solidaridad, en ausencia de acuerdos bilaterales. De esta forma se completaría la arquitectura de seguridad del suministro de la UE de forma permanente, al tiempo que se eximiría a los Estados miembros de la obligación de firmar acuerdos bilaterales.

- Dado el nuevo panorama energético en la UE, en el que el GNL se ha convertido en la principal fuente de suministro de gas, la ampliación de la solidaridad al GNL es crucial para la seguridad del suministro. En el Reglamento se aplican las mismas disposiciones al gas de gasoducto y al GNL, pero esto ya no refleja la realidad. Por lo tanto, las disposiciones deberían adaptarse para tener en cuenta la especificidad del mercado del GNL.
- Los volúmenes críticos de gas están concebidos para garantizar la cobertura del sistema eléctrico de modo que la crisis del gas no se extienda a la red eléctrica. Podrían estudiarse formas de hacerlo distintas de las propuestas en el Reglamento.

2. Consumo no esencial de clientes protegidos (artículo 24 del Reglamento)

El artículo 2 del Reglamento sobre la seguridad del suministro de gas define un cliente protegido como un cliente doméstico que está conectado a una red de distribución. Siempre que no representen conjuntamente más del 20 % del consumo total anual de gas, los Estados miembros de la UE también pueden optar por incluir entre sus clientes protegidos a los siguientes consumidores:

1. pequeñas y medianas empresas conectadas a la red de distribución;
2. servicios sociales esenciales, e
3. instalaciones de calefacción urbana.

Los Estados miembros están obligados a adoptar medidas estrictas para garantizar el suministro a estos clientes protegidos y evitar las desconexiones, incluso durante una emergencia de gas.

Sin embargo, durante la crisis energética de 2022, y tras la adopción del Reglamento (UE) 2022/1369 del Consejo, de 5 de agosto de 2022, sobre medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas, aumentó la importancia de la reducción voluntaria de la demanda de todos los sectores.

Por consiguiente, el artículo 24 del Reglamento introdujo la posibilidad de que los Estados miembros de la UE adoptaran medidas para reducir el consumo no esencial de clientes protegidos, siempre que estos clientes no se consideren clientes vulnerables en el sentido del artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Principales constataciones: El 12 de mayo de 2023, la Comisión distribuyó un cuestionario a los miembros del Grupo de Coordinación del Gas en el que les pedía su opinión sobre, entre otras cosas, las disposiciones relativas al consumo no esencial de los clientes protegidos y las salvaguardias adicionales para garantizar los flujos transfronterizos de gas. Los resultados fueron los siguientes:

- varios Estados miembros de la UE indicaron que consideraban beneficioso este enfoque más flexible del concepto de clientes protegidos, ya que, por ejemplo, podría liberar volúmenes para las industrias críticas con un impacto relativamente reducido en los hogares (por ejemplo, bajando ligeramente la temperatura del termostato);

- algunos Estados miembros de la UE indicaron que esta disposición era difícil de aplicar en la práctica porque era complicado controlar el consumo no esencial de los clientes protegidos sobre una base no anual.

Conclusión: La Comisión concluye que el concepto de consumo no esencial de los clientes protegidos es un concepto útil en el contexto de los esfuerzos actuales o futuros de reducción de la demanda.

3. Salvaguardias para los flujos transfronterizos (artículo 25 del Reglamento)

El artículo 12, apartado 5, letra a), del Reglamento sobre la seguridad del suministro de gas establece que los Estados miembros de la UE no deben restringir indebidamente los flujos transfronterizos de gas. No obstante, el procedimiento puede durar hasta una semana, de manera que, en medio de una crisis, los flujos transfronterizos pueden interrumpirse indebidamente.

Por esta razón, el artículo 25 del Reglamento introdujo salvaguardias adicionales para garantizar los flujos transfronterizos de gas, permitiendo a la Comisión obligar al Estado miembro de la UE en cuestión a modificar sus medidas con efecto inmediato.

Principales constataciones: Nunca se ha declarado una emergencia, tal como se define en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/1938, por lo que la disposición no se ha puesto a prueba. No obstante, en el cuestionario mencionado se invitó a los miembros del Grupo de Coordinación del Gas a expresar sus puntos de vista al respecto. Sus respuestas pueden clasificarse como se indica a continuación.

	Consideran positivo el artículo 25	El artículo 12, apartado 5, ya debería respetarse	No están a favor de nuevas salvaguardias
Frecuencia	10/18 (55 %)	3/18 (17 %)	5/18 (28 %)
Argumentos	<ul style="list-style-type: none"> • Los encuestados apreciaron la certeza añadida. • La solidaridad es crucial durante una crisis. 	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 12, apartado 5, ya se considera jurídicamente vinculante. • Debe respetarse el artículo 12, apartado 5, incluso sin salvaguardias adicionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Están preocupados por la posibilidad de mantener las disposiciones de forma indefinida. • Los Estados miembros de la UE deben poder defender su posición.

Las respuestas a este cuestionario son una señal de que la mayoría de los encuestados consideran útiles las salvaguardias para los flujos transfronterizos de gas, bien porque ven la utilidad de las nuevas disposiciones del artículo 25 del Reglamento, bien porque creen que el artículo 12, apartado 5, del Reglamento sobre la seguridad del suministro de gas, ya debería respetarse en todo momento.

Conclusión: La Comisión concluye que es importante tratar de mantener salvaguardias para los flujos transfronterizos de gas, así como un procedimiento más breve, con el fin de garantizar los flujos transfronterizos durante una crisis.

CONCLUSIÓN

Situación general del suministro de gas a la Unión

Desde que comenzó la invasión rusa de Ucrania, Europa ha logrado un cambio energético sin precedentes. El mantenimiento del suministro del mercado del gas de la UE a pesar de la pérdida de grandes cantidades de la cuota de flujos procedentes de Rusia (– 70 000 millones de metros cúbicos en 2022) ha sido posible gracias al aumento del suministro de GNL (+ 50 000 millones de metros cúbicos en 2022), a las importaciones de gasoductos de socios no rusos y a la reducción de la demanda de gas (– 58 000 millones de metros cúbicos en 2022), lo que ha facilitado el llenado de almacenamiento históricamente alto de este año, cumpliéndose el requisito del 90 % establecido ya en agosto por el Reglamento sobre el almacenamiento de gas¹⁸.

Este cambio fue posible gracias a la aplicación satisfactoria por parte de la UE y sus Estados miembros de medidas en todos los ámbitos clave de la política energética, incluida la Plataforma de Energía de la UE, la política de llenado del almacenamiento a escala de la UE, la reducción de la demanda de gas, la reducción de los picos de demanda de electricidad, el despliegue más rápido de las energías renovables y las mejoras específicas de las infraestructuras (+ 25 000 millones de metros cúbicos de nueva capacidad de regasificación de GNL).

La situación del balance del gas ha mejorado con respecto a 2022, cuando los precios del gas aumentaron hasta niveles sin precedentes superiores a 300 EUR/MWh, pero la guerra no ha terminado y los precios del gas siguen siendo más elevados y más volátiles que antes del verano de 2021, cuando Rusia empezó a usar el sector del gas como arma. Con el continuo impacto positivo de las medidas estratégicas de 2022, relacionadas con la Plataforma de Energía de la UE, la reducción de la demanda ampliada hasta marzo de 2024 y los objetivos de llenado del almacenamiento alcanzados, las perspectivas para el próximo invierno son, en general, más positivas de lo que lo fueron para el invierno 2022/2023. No obstante, siguen existiendo riesgos significativos para la seguridad del suministro de gas a la UE, tales como: el cese total y repentino de las importaciones rusas, incidentes en las infraestructuras, condiciones meteorológicas desfavorables, el aumento de la demanda de gas en Europa o en otros lugares que genere competencia por los cargamentos de GNL, un mayor uso del gas para generar electricidad como consecuencia de sequías o cortes no planificados del suministro de energía nuclear. Todos estos son factores de riesgo que, especialmente si se produjeran al mismo tiempo, pueden contraer los mercados y volver a ejercer presión sobre los precios.

Además, las perspectivas positivas para el invierno 2023/2024 están supeditadas a la preservación del equilibrio energético alcanzado el año pasado gracias a los esfuerzos de los

¹⁸ Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1938 y (CE) n.º 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas (Texto pertinente a efectos del EEE).

Estados miembros de la UE y a las medidas que adoptaron. Un deterioro del balance del gas, si va acompañado de algunos de los riesgos mencionados, podría minar la seguridad del suministro de la UE. Por lo tanto, se requiere una vigilancia continua y un estrecho seguimiento del mercado. La UE también debe prepararse para las situaciones hipotéticas más desfavorables.

Dictamen de la Comisión sobre la prórroga del Reglamento

Sobre la base de las principales constataciones de los primeros meses de aplicación del Reglamento, tal como se exponen en el presente informe, la Comisión considera que sus disposiciones han contribuido de forma significativa a estabilizar el mercado del gas y garantizar un suministro adecuado de gas a la UE, y que el Reglamento es una parte importante del conjunto de herramientas destinadas a garantizar la seguridad del suministro de gas de la UE.

Habida cuenta de los riesgos persistentes mencionados anteriormente, el interés de los agentes del mercado y los posibles beneficios del mecanismo de compra conjunta y del mecanismo de solidaridad, la Comisión está estudiando la posibilidad de proponer la prórroga de todas o parte las medidas del Reglamento y la manera en que algunas de ellas podrían integrarse de manera más estructural.

A tal fin, se ha determinado que el Reglamento sobre el gas revisado [Reglamento (CE) n.º 715/2009] (paquete de medidas sobre los mercados del hidrógeno y los gases descarbonizados) es un acto jurídico adecuado para integrar determinados aspectos del mecanismo de compra conjunta y del mecanismo de solidaridad (sobre la base de las constataciones y las lecciones extraídas de la aplicación del Reglamento). Los legisladores trabajan actualmente en este sentido.